

it

J 1371/45

Año de 1769.

J 1371/45

Provisión del Consejo, en que se concede
licencia y permiso al Duque de Villaher-
mosa, para q.^e pueda nombrar Alc. ma-
yor de Letras. de 2.^o y demás Ministros ne-
cesarios en la Villa de Sedrola y Lugar
de Alcalá de Coro; y Nombram.^{to} q.^e en su
consecuencia ha hecho el citado Duque el
Alc. m.^o en favor al D.^o D.^o Gabriel
Berenguer y Cobrian; por lo que su-
pliega el cumplimiento de la R.^l Prob.ⁿ

Nota.

Esta Provisión, la Prob. el Nombram.^{to}
y la última Providencia del R.^l Acu.^o
ven en el libro de 69.

R. Acuerdos

SEC.^o

Part. de Roma

reb.ⁿ

por los demas autos, Diligen^{cia} y otras Juiciales, y otras
Judiciales, que se peticion, y neciacion, y q^{ue} no siendo presente
podria hacer, y Coeucar, aunque p^{ro}cto e requiera, y ostar
haber oia, mi especial poder mio, y presencia mia personal,
puedo y todo lo forçado, lo mismo, y dependiente a Thomas
Pizarro, ya cada uno todo mi poder cumplido, y bastante que
tengo lo puedo dar, y dar, y fuere de requiera, y es neci
vicio sin limite alguna, y facultad de q^{ue} pueda arbitrar
tudo uno, o mas, y otros, y nombrar otros, y
nuevo en las veces, y como lo parezca, y a la validad, y firme
za de este poder, y lo que en virtud de el hazan, y lo que
tomar otros, y otros, y cada uno, y lo que arbitrar en
dicas por mi, y en mi nombre obligo todo mi bienes, y herencia
muebles, y otros habidos, y por haber donde quisiere. Hecho
pues en la Ciudad de Zaragoza a cinco dias
del mes de Enero del año del Nacimiento de Nuestro
Señor Jesu Christo de mil e de Ciento, y uno siendo a ello
presentes por testigos a Belisario Chacofi, y a Diego
Valentin, habidos en la misma Ciudad, yo Fernand
de Merino, Jefe de la Ciudad de Zaragoza, y de la
Ciudad de Zaragoza, que alo forçado p^{ro}cto, y a p^{ro}cto
de el forçado = testigo, y cetera = es bastante
a pleitos = D^o Siquia

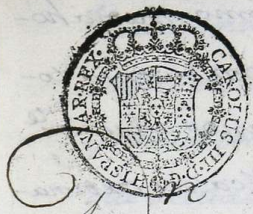
Concuerda esta copia con el original poder, que se
halla presente en la demanda de propiedad de la
Aprension del Estado, y Condado de Ariza, que para
en el oficio, y en via de Cam^{ara}, que ena a mi cargo,
de q^{ue} certifico. El enmendado: apue. Valgas

Fernand^e Antonio de Salazar

Copia de la Provision del N^o. Consejo, en
q^{ue} se concede licencia y permiso al Ex^{mo}.
3^o Duque de Villahermosa, para que
pueda nombrar Alcalde maior de Letras
Es^{no}. y demas Ministros necesarios en
la Villa de Peñola y Lugar de Alcalá
de Ebro: Innombram^{to} q^{ue} en su conse
quencia se ha hecho por Apocenaso le
gitimo de dho Ex^{mo}. en el D^o. D^o. Gabriel
Berenguer y Cebrian Abog^o. de los N^{os}.
Consejos p^{ro} otro empleo de Alcalde maior
de Letras: q^{ue} uno despues de otro se halla
dentro continuado.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or scribble.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIENTO
Y NVEVE.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cece-
ga, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y
de Molina &c. Por quanto por parte de D.
Carlos Sexta como Apoderado del Duque
de Villahermosa, ausente de estos nuestros
Reynos se acudio a N. A. P. en veinte y
veis de Diciembre de mil setecientos se-
ventay veis con un memorial diciendo q.
entre otros Pueblos q. posehia en el nro Rey-
no de Aragon hera la Baronía de Pedrola
q. se componia de la Villa de este nombre, y
tenia mas de trescientos vecinos, y por anexo
ruio el Lugar de Alcalá de Ebro, q. componia

cerca de ochenta distante como media ho-
ra de la referida Villa, en donde tenia to-
da la Jurisdiccion, nombrando annualm^{te}
para el exercicio de ella Alcaldes Ordina-
rios, y demas officios de Ayuntam^{to}. Fue a
demas de esto tenia la facultad, vno libre, y
poveion pacifica de nombrar en la referi-
da Villa y Lugar el officio de Alcaide, el qu-
al vniq^e exerciese Jurisdiccion alguna
tenia la prerrogativa de presidir sus Ayun-
tam^{to} y Ser Cabeza principal de ello. Fue
con motivo de ser tanto los vecinos de esta
Villa y Lugar, y no del humor mas paci-
fico se havian ocasionado en todos tiempos
con demasiada frecuencia, muertes, riñas,
heridas, incendios, y otros excesos q^e eran
bien notorios en aquel Reyno sin q^e lle-
gase el caso de la averiguacion y castigo
de los delinquentes, por que enlazados
vno con otro con parentesco, procuraban
impedirlo, y no pocas veces succedia hacer

burla enteramente de la Justicia, amena-
zando a los Alcaldes, apedreandolos de noche
y haciendolos retirar a sus Casas, de forma
que actualm^{te} ninguno se atrevia a rondar
y aunque supiesen quienes eran los delin-
quentes lo callaban, por q^e eran Pacientes:
por cuya causa los vecinos vivian con toda
libertad, sin temor alguno del Castigo. Fue
con motivo de no haver escuela de primexas
Letras ni en vna, ni en otra Poblacion se
veia precisado otro Duque a poner frecuente-
mente en los officios Pugetos q^e no sabian leer,
de cuyo pretexto se balian muchas veces ma-
liciosam^{te} para no obedecer las ordenes de
N. S. P. y tribunales, cometiendo muchos
atentados, y causando gastos, y perjuicios a
los interesados en su execucion y observancia.
Fue por la misma causa, viendo frequentes
los recursos entre tanto numero de vecinos
para las cosas mas lebes tenian q^e valerse de
Averos, el q^e quando menor distaba de las Po-

blaciones seis leguas, con que se retardaba
la Justicia y se causaban muchos gastos
á las partes: Fue teniendo otro Duque actu-
almente pendientes algunos Pleitos en la
nra. R. Audiencia, con la generalidad
de vecinos de una y otra Poblacion, en
defensa y restablecim^{to}. de sus derechos, los
Alcaldes ordinarios, no le administraban
Justicia en los muchos recursos q^e cada
dia se necesitaban para la cobranza de
rentas y conservacion de sus regalías, de
lo qual se le veian grandes daños y per-
juicio, q^e se iban aumentando cada dia
haviendo llegado al extremo de matar
diversas veces á sus Administradores con
palabras ofensivas y amenazas, solo porque
iban á cobrar las rentas; de cuyos hechos
aunque diversas veces se havian querella-
do ofreciendo justificacion ante los Alcaldes
ordinarios, jamas se procesa al castigo, y ac-
tualmente se beian tan amenazado todo

los Criados del referido Duque que por la causa
mas urgente no se atrebian á salir de no-
che de su casa, ni de dia á cumplir con sus
encargos, y se creia q^e llegaría el caso, si
N. R. P. no se dignaba condescender benign-
mente á dha. suplica, de que no hallase quien
quiere administrar sus rentas y conservar
sus derechos: En cuya atencion consideran-
do que podia ser medio eficaz para evitar
tantos daños, como iban expuestos daños,
en que en dha. Baronia exerciese la Ju-
risdicion un Alcalde mayor de Letras con
arreglo á las Reales ordenes, por lo que su-
plicó á N. R. P. fuese rebido conceder lico-
cia al nominado Duque de Villahermosa p^a
que en lugar del Alcalde que como llevaba
expuesto havia nombrado en dhas. Poblacio-
nes, nombrase un Alcalde mayor de Letras
Escribano, Alguacil, y demas ministros ne-
cesarios para q^e exerciese Jurisdiccion ordinaria
en la Villa de Cordoba y Lugar de Alcalá de

Ebro, lo qual havia y mantenida à sus
expensas, y sin gravamen alguno de los
Pueblos, gracia q^a expenada de n^{ra} Real Cle-
mencia. Cuyo Memorial fuimos servido
remittir al n^{ro} Consejo para q^e sobre su
contenido consultare su parecer. Y visto en
el haviendo tenido presente lo informado
en su razon por la n^{ra} Real Audiencia
de Aragon en ocho de octubre del año para-
do de mil setecientos sesenta y siete, y lo
expuesto en inteligencia de todo p^r el n^{ro}
Fiscal, por resolucion de N. S. P. à consulta
de veinte y nueve de Febrero de este año, pu-
blicada en onze de este mes, se acordò en-
pedir esta n^{ra} Carta. Por la qual concede-
mos licencia y facultad al expresado Duque
de Villahermosa para q^e en lugar del Alca-
re q^e hasta aqui ha elegido en las d^{has} pobla-
ciones de la Villa de Peñola y Lugar de Alca-
là de Ebro, pueda nombrar y nombre un
Alcalde maior de letras, sin sujecion à

propuesta, para q^e ejenta Jurisdiccion en ello
y quele mantenga à sus expensas sin gra-
vamen alguno de los Pueblos; con calidad de
que esta su Jurisdiccion deba ser cumulativa
con la de los Alcaldes ordinarios, y su exerci-
cio arreglado à las Leyes del nuevo Gobierno,
y n^g pueda mezclarse en el conocimiento
de qualquiera Causa Civil ò Criminal à
que se huviese dado principio ante alguno de
los otros Alcaldes, ni asistir à los Ayuntam^{tos}.
Concejos y Juntas q^e se celebren en la referi-
da Villa y sus términos, en q^e se trate de
interés, pleito, ò d^{no} del Duño temporal, y
tambien con la limitacion de q^e no pueda
ser su Jurisdiccion comprehensiva del citado
Lugar de Alcala de Ebro, si no en caso de ha-
llarse en otro Pueblo, por no ver justo se precise
à sus vecinos à litigar fuera de su domicilio, con
abandono de sus Casas y Haciendas teniendo
Jurisdiccion en rí y sobre rí. Y así mismo con-
cedemos permiso y licencia à d^{ho} Duque de

Villahermosa para q̄ pueda igualmente
nombrar, y nombre, Escribano, Alguacil
y demas Ministros necesarios para dicho
Tuzgado viendo tambien à sus expensas
y sin gravamen alguno de los Pueblos; con
tal de que à la referida Villa de Perola, no
se la perjudiquen sus derechos y se le de la
libertad de nombrar p̄^{no} Cas. de su Ayuntam̄^{to}
à quien tubiere por conveniente, y de que
al Cas. q̄ se eligiere por dho Duque no se
le permita el exercicio de la Cas. del Tuz-
gado, sin que primero ocurra à sacar la
correspondiente aprobacion, y Despacho del
nro Consejo y à satisfacer la media annua-
ta. Y mandamos al nro Governador, Capi-
tan General del Reyno de Aragon, Pre-
sente de la nra Audiencia q̄ reside en la
Ciudad de Tarazona, Regente y oydores
de ella, y demas nros Jueces, Justicias, Minis-
tros y Personas, à quien en qualquier ma-
nera tocare la observancia y cumplim̄^{to} de

lo contenido en esta nra Carta q̄ siendo-
les present^{da} ó con ella requerido, la vean,
guarden, cumplan, y egecuten, y hagan
guardar, cumplir y egecutar en todo, y
por todo como en ella se contiene, sin con-
trabennala, ni permitir q̄ se contrav̄. en
man^a alg^a. Fue asi es nra voluntad. Dada
en Madrid à quince de Abril. de mil vete-
cientos sesenta y ocho. El Conde de Aranda.
Dⁿ Gomez de torooya. Dⁿ Juan de Laxin.
Dⁿ Racamont. Dⁿ Juan de Miranda. El Marq^d
de S. Juan de Faro. Yo Dⁿ Juan de Penueles
yo del Rey nro S. y su Es. de Cam^{ra}. la hice es-
cribir p^r su m^{do} con acuerdo de los de su Cons^o.
Dⁿ Nicolas Berdugo. then. de Cha. m^{te}.
Dⁿ Nicolas Berdugo. Lugar del sello. IN DEY
Nomine Amen, sea à todos manifesto. Fue
Yo Dⁿ Antonio de Azlor then. General de
los Exercitos de S. M. vecinos de la p̄nte Ciu.
de Tarag^a en nre y como Prior legitimo q̄ soy
de mi sobrino el Ex^{mo} S. Dⁿ Juan Pablo de Aragon

Azlor, Guirca, Zapata de Calatauro, Fernandez de Hija, Dimenza, Cordan, Martinex de Marcilla, Navarra, Chaves, Montalto, Cardona, Porto-Carrero, Garinan, Manrique de Lara, Duque de Villahermosa, Conde de Luna y de Guana, Conde de Real y de Sinarcas, Vizconde de Chelba de las Baronias de Antana, Ponzano, Perola, Arela, Torrella, Grañen, el Castellan, Basales, Manflorite, Fiercano, y de otras de Nacioneros de Capa y Espasa de la Insigne Iglesia Colegial de la Ciu. de Tudisca, Grande de España de primera Clase, Gen. el hombre de Camara de S. M. con ejercicio, ha sido residente en la Corte de Paris del Reyno de Francia, constituido en tal oficio mediante Poder a mi favor otorgado en la Villa y Corte de Madrid a cinco de Abril del año mil setecientos sesenta y seis, y por D. Ventura Elise Es. no de S. M. y del Numero de la misma Villa recibido, y testificado, cuyo Poder

ha sido transumptado por D. Juan Manuel Laborda Alcalde maior de la parte Ciu. y Escribania de Genonimo Catalan Es. no de su Turgado bajo el dia cinco de los corrientes, haviente Poder bastante por lo infrascripto hacer y otorgar (segun que por su tenor a mi el Sec. de S. M. y Not. del Numero la parte testificante, legitima^{te} me ha constado y consta de q. certificado) En atencion a q. a representacion y suplica de Dho Ex. mo Duque de Villahermosa mi sobrino, ve le ha concedido facultad y licencia del Consejo Real, mediante su Prohibicion expedida en Madrid a quince de Abril del año proximo pasado y referendada por D. Juan de Penuelas su Es. no de Camara, para nombrar en la Villa de Perola y Lugar de Alcalá de Ebro en lugar del Alcalde q. hasta entonces havia elegido, un Alcalde maior de letras, sin sujecion a propuesta q. que exerza Jurisdiccion en ellos, con calidad de que Dho Jurisdiccion sea acumulada a la de los Alcaldes ordinarios

sin que pueda mezclarse en el conocimiento de
qualquiera causa civil ó Criminal à que se
hubiere dado principio, ante alguno de los otros
Alcaldes ni asistir à los Adjuntam^{tos} Consejo
y Juntas q^{as} se celebraren en la referida Villa
y sus terminos, en q^{as} se tratase de intereses
d^{os} ó pleitos del Duño temporal; Y tambien
con la limitacion de q^{as} no pueda ser su Ju-
risdicion comprehensiva del citado Lugar ó
Alcalá de Ebro, ni en caso de hallarse en otro
Pueblo, por no ver justo precisar à sus vecinos, à
litigar fuera de su domicilio, y con abandono
de sus Casas y haciendas teniendo Jurisdicion
en sí y por sí; Y por quanto por el d^{ho} m^o Prin-
cipal se nombrò para el referido empleo à d^o Ga-
briel Berenguer y Cebrían Abogado de los R^{os}
Consejos, cuyo nombram^{to} habiendo se presen-
tado en el R^o Acuerdo del presente Reyno de
Aragon, juntam^{te} con la R^o Provision del Con-
sejo arriba calendarada para su cumplimien-
to y aprobacion respective; Por el Fiscal de S. M. à

quien se comunicò, se advirtió no estaba arre-
glado el nombramiento à lo prevenido en la
mencionada Provision, p^o lo que y otras cosas
q^{as} expuso, entendió no debia convez el referido
nombram^{to} en la forma q^{as} se allaba alargado;
Y en su vista p^o auto proveído por lo mismo
Señores del referido R^o Acuerdo en diez y seis de
los corrientes se mandò q^{as} el referido Duque de
Silla hexmova m^o Principal, se arreglase en otro
nombram^{to} à las precisas y literales facultades
que le havia concedido el Consejo Real, sin exten-
derlas à más; Y con prevencion de q^{as} el Jura-
mento q^{as} el nombrado prestase fuera de haverse
bien y fielmente en su oficio: cuyo auto fue hecho
saber al P^{ro}x del d^{ho} m^o Principal, por quien se
me hà dado la noticia. Y deseando cumplir con
lo mandado por el R^o Acuerdo, y con arreglo à
lo dispuesto por el Consejo Real y sus limitaciones
q^{as} son las arriba expuestas: Por tanto en el re-
ferido n^{ro}, de mi buen grado y cierta ciencia, y
certificado de todo mi d^{no}, y del d^{ho} m^o Principal

nombre, si quiere relijo por Alcalde maior
de letras de la Villa de Peñola y Lugar de Alca-
lá de Ebro, à D.ⁿ Gabriel Berenguer y Cebrian
para que lo sirva y exerza durante el tiem-
po de mi voluntad, ó la de dho mi sobriño mi
Principal, arreglándose à las Leyes del nuevo
Gobierno, y à los fueros, usos, y disposiciones del
presente Reyno en todas las cosas, causas, y
causos, que como à tal puedan ocurrir y ofrecer-
sele, arreglándose en todo à lo dispuesto por la
misma R.^l. Prohibicion arriba calendarada, y con
todos y cada uno de los, provechos, Gages, y em-
lumentor tocantes y pertenecientes en qual-
quier manera à los Alcaldes maiores de le-
tras del pñte Reyno; Y à más le señalo, y asig-
no p.^a su manutencion y porvia de sala xio
doscientos pesos de à ocho reales de plata que
hacen ciento y sesenta libras de moneda
de este Reyno las q.^e le asigno de las rentas de dho
mi Principal; Y quiero q.^e el referido D.ⁿ Gabri-
el, antes de entrar à servir el referido oficio, jure

de haverse bien y fielmente en él, ante los Al-
caldes ordinarios de los mismos Pueblos; para
lo q.^e les doy comision en forma, y la q.^e de dho se
requiere y es necesaria; Y à la observancia y
cumplim.^{to} de lo arriba dho obligo todos los bienes
y rentas de dho mi Principal, mi sobriño, así
muebles, como sitios, havidos y por haver donde
quiere. Y hecho fue lo sobredho en la referida Ciu-
dad de Tarazona à diez y ocho dias del mes de octu-
bre del año contado del nacim.^{to} de N.^{ro} Señor
Jesu Christo de mil setecientos sesenta y nueve:
siendo à ello presentes por testigos D.ⁿ Diego Vaxa,
y D.ⁿ Fran.^{co} Garcia Colea residentes en la mis-
ma Ciudad: está firmada esta Carta en su nota
original segun fuero de Aragon = Sig.^{no} de mi
D.ⁿ Martin Marco y Mayo Secretario del Rey
N.^{ro} Señor y Notario del Numero de la Ciudad
de Tarazona, q.^e à todo lo sobredho pñte fui: et cen-
tesimo.
D. Joseph de la Cruz



Quinientos y quareenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D.ⁿ Juan Pablo de Aragón, Añón, Zappara de Calasius, Juareca de Aragón, Fernandea de Níjan, Navara, Rimenez Cerdan, Chaves, Montarbo, Saldon de Planosa, Toledo, Guzman, Prieto, Diaz de Escoron, Casco-Pino, Ramúrea de Acediano, Sotomayor, Montañés de Moravia, Carrón de Corvelles, Aguirre, y Pando-mí, Duque de Villahermosa, conde de Luna, de Guana, de Alcalá, y de Simancas, Virrey de Chelva, Baron de Lonsano, Pórcela, Torrediel, Huelva, Guzmán, el Cadesellan, Matales, Montmorit, Freccano, Escorón, Arzana, Arenós, Pedralba, y Buganna, Señor de las Pallas, Guipuzco, y Jurisdicciones de Guisante, Lucaina, Guéjar, Los Teyos, Alcalá de Obis, Torneo de Bonavilla, Sanja Cruz, Púñon, Albeas top, Fuavilla, tramaced, Luare, Sierra de Luna, Valpalmaras, Sona, Salsomynudias, Pignavia, Curbe, Tubo, Jodco, Pompien, Pompiñillo, la Sonda, el Capillo, Espadilla, Pallat, Torredielva, Loscan, Erans, Remavente, Carrigan, Gondán, Burcalaynuevo, Fabana, Comales, Montevax, Domeño, Calles, Loriguñias, Pomagewe, Taver-

quehat, Alcalá de la Tobada, Benisala, Benicaya, Cay-
rola de Grande de Cap.^a de prim.^a clase, Francosero de
Capra y Espada de las Yndias, Coleg.^o de S.^o Pedro el
Niño de la Ciudad de Alcazar, Genil. nombre de Ca-
mara de S. ut. con opaciu^o &c

Por quanto como Señor temporal de la Villa de Redota, y Du-
que de Alcalá de Córdoba, en virtud de Su^o Cédula de S. ut.,
(que dice q.^o) que fue expedida en 15 de Abril del año
pasado del 768, referendada por D.^o Juan de Penúlar
su Secreario, tengo la facultad de nombrar Alcalde m.^o
de Hered, que gozara la Jurisdicción civil, criminal, y
mixta en mi referida Villa de Redota, y Lugar de Alcalá
de Córdoba. Por tanto usando de ella, y hallandome bien
informado de la literatura, prudencia, y demás calida-
des necesarias, que conuenan en vos el D.^o D.^o Gabriel
Benenguer y Cebrian Abogado de los S.^o Reales, he
venido en nombraros, como por las presentes lo hago,
en Jefe de Hered y Alcalde mayor de mi Villa de Pe-
drata, y Lugar de Alcalá de Córdoba, del territorio, Jurisdic-
ción, y términos de los referidos Pueblos, y a ellos
cometos, para que con auxilio a la referida Su^o Cédula
(cuya copia se os entregará) a los Fueros, Leyes, usos
y costumbres del Reyno de Aragón, exerciais en ellos la
Jurisd.^o civil, criminal, y mixta, en todos los casos,
y causas, que segun ellos gozáis y debais conocer, y

esto durante el tiempo de mi voluntad, puedo para todo ello
os doi y confiero las suficiente facultad; y para su exec-
manutención y salario os señalo doscientos pesos, moneda
del Reyno de Aragón. En su conrequencia mando a los Al-
caldes ordinarios, y Ayuntamiento de los referidos Pueblos,
a los Curiaños, Alguaciles, y demás ministros de Jus-
ticia, y a todos los Reinos, y moradores de ellos, y sus
respectivos señores y señoras a todos en general, y a
cada uno en particular, os haian, tengan, y obedezcan,
como tal Alcalde mayor y Jefe de Hered, os guarden,
y hagan guardar, todos los honores, regalías, y preemi-
nencias, que como a tal os correspondan, segun uso, y
costumbre del dicho Reyno: os acusen, y hagan acudir
con los derechos, dietas, salarios, provechos, y emolumen-
tos que os fueren devidos, con tal que antes de emprender
a ejercer vuestro empleo, hagais el juram.^o de fidelidad,
ante los Alcaldes ordinarios de dichos Pueblos, y p.^o q.^o
os le recitan les doi la comisión en forma. En mi^o re-
sim.^o mandé dar, y doi las presentes firmadas de
mi mano, selladas con el sello de mis armas, y re-
ferendadas por el infrascripto Secre.^o en París a
28 de Ag.^o del 769.

El Duque de Villahermosa
do de Su Ex.^a

Thomas Paredes

V.
R. nombrado May. de su Villa de Pedrola al
D.^o D.^o Gabriel Benenguer, y Cebrian





Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE, mes 8.

Diego Martinez enrre de D. Juan Pablo de Pae-
 gon y Pedro Diego de Salazar en virtud de su
 Poder q. pnto ante el paxero, y en la forma que
 mas haya lugar digo q. mi Parte ha obtenido
 licencia y facultad del R. Consejo p. nombrar en
 su Villa de Pedrola y lugar de Urcala de otro un
 Al. de mayor de Retas y en ruego a p. p. nombrar en
 exercea Urcal. en ambos Pueblos, debiendo ser cumu-
 lativa con la de los Al. Ordinarios, y a un mismo
 Al. Alguacil y demás Terminos necesarios p. el
 Juzgado, todo en la forma y con las limitaciones y
 circunstancias q. se expresan en la R. P. con
 fecha en quince de Abril del año mas cerca
 pasado, q. pnto. Ten en conseq. usando de esta
 facultad ha nombrado p. el citado empleo al D.
 D. Gabriel Berenguer y Cebrían Al. de los R.
 Consejo, como mas particularm. resulta del Tom-
 brami q. pnto. En esta atencion

Al J. de sup. se viera haverse pntado los Do-
 cumentos y acordar el cumplimiento de esta R. P. con
 mandando q. se registre y pnto. y pnto. con
 con la Certificacion conseq. y pnto. el Pnto.
 q. mas haya lugar en dño y juza q. pnto. y pnto.

Diego Martinez

GOBIERNO

Auto ^{do} Laxo. Oct. diez y seis de 1769. en su Gen.

presente
Salvador
Vega
Zuazo
Figueras
vegoria
Gomez

Como lo dice el Fiscal de su. Y el Duque de Villahermosa, se arregle en el nombramiento de Alcalde mayor de los Pueblos de Pedasla y Alcalá de Cuenca a las precavas y literales facultades, q. para este nombramiento, le ha concedido el Consejo Real, sin extenderlas a los anexos, que dice su nombramiento, y con prevención de que el juramento, q. deberá prestar el Alcalde mayor, sea y se entienda de haberse bien y firm. en su oficio.

[Signature]

Not. Con diez y siete de ahora, notifiqué el auto a arriba a Diego Martínez en su persona el q. certifica.



Delute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Diego Martínez en vna del Duque de Villahermosa conde de Luna y Zuazo en el exp. to a su Int. sobre q. se de cumplim. to a la R. Prov. on del Consejo en razon de la facultad q. se le ha concedido p. nombrar Al. mayor de Leon de la villa de Pedasla y Alca. de Alcalá de Cuenca como mejor pareciera Diego q. el Fiscal de su. se han opuesto algunos reparos al nombram. to hecho p. mi parte p. el citado em. p. en favor del D. D. Gabuél Vozempuez y cebal. an Abog. de los R. V. Consejo p. q. no tenga efecto aquel y por Auto de diez y seis de los cor. se ha defendido por el al citado Fiscal y mandado q. mi parte se acepte en el nombram. to a las precavas y literales facultades q. p. el le ha concedido el R. V. Consejo sin extenderlas a los anexos q. dice el citado nombram. to y con prevención de q. el Juram. to q. deberá prestar el Al. mayor sea y se entienda de haberse bien y firm. en su oficio. En cuya conseq. mediante su Podattario ben. me lo ha otorgado de nuevo en la forma correspondiente y en la q. resulta de la C. r. certificada por D. Martin Manco y Royo Secret. de su. y Not. del Num. q.

en publica forma pnta. En esta atencion

Ave sup. a no rruva haverla por preventada y de
para a lo q. en mi anterior Padim^{to} llebo supli-
cado y proceda mejor de dno y Just. q. pido y
p. a ello de.

Diego Martinez

Auto
S. S.
Preg. te
Salvador
vega
Tuoro
Figueroa
Sepura
Comou.

Taxas. Oct. diez y nueve de 1769. Aca. Gen.

Haviendose buuelto aver este Expediente con
lo expuesto en voz por el Fiscal de su mandado.
non se guarde, cumpla, y execute en todo, y todo
de la Real Provision del Consejo, y de lo que se
de ella, y del nombramiento de Alcaide mayor, q.
nuevamente se ha hecho por el Excmo. Sr. D. Juan
Duque de Villahermosa, tiene en este Reino testi-
ficado por ante D. Juan Antonio de Caceres, y D. Joseph
del Num. de Taxas. con el dia diez y ocho de
este mes se le devuelvan originales con Certifi-
cacion de esta Providencia para q. uno, y otro
se haga saber a los Capitanes de la Ciudad y
Alcala, registrandolos todo en los libros Expi-
tulares de estos Pueblos.

Visto.